

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON ECUADOR.



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º Denominación.

Se constituye la Asociación de nominada *Asociación para la Cooperación con Ecuador (ACOEC)* que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y Ámbito de actuación.

El domicilio de la asociación se establece en la Avenida del Puerto nº 201, puerta 2ª. Valencia 46022.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con actuación en Ecuador prioritariamente, aunque sin descartar otros lugares de actuación siempre en cumplimiento de sus fines.

Art. 4º Fines.

Constituye el principal fin de la asociación la colaboración en el desarrollo socioeconómico y la promoción de la salud de las comunidades indígenas y campesinas del Ecuador, principalmente, y también en el resto de América Latina, África y Asia.

La asociación tiene como fin complementario fomentar la sensibilización de la población de la Comunidad Valenciana a la situación de subdesarrollo de estos países.

Art. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las actividades siguientes:

1. Elaborar proyectos que impulsen los recursos existentes en los países de actuación para lograr un mejor aprovechamiento de los mismos.
2. Conseguir y enviar el material necesario para actuar en el ámbito de la educación para la salud y la sanidad.
3. Contactar con organizaciones locales para colaborar en proyectos concretos.
4. Todas aquellas acciones que la asociación crea que puedan contribuir para lograr los fines expresados.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS.

Art. 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de dieciséis años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación en el plazo establecido por el mismo, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es personal e intransmisible.

Art. 7º Características de los Asociados.

ACOEC contará con tres tipos de asociados:

1. Socios activos. Aquellas personas que estando de acuerdo con los estatutos, soliciten entrar en la asociación y trabajar regularmente, además de contribuir con una cuota periódica. Tendrán derecho a votos en todas las reuniones y asambleas.
2. Socios protectores. Aquellas personas que, de acuerdo con los objetivos de la asociación, soliciten ingresar en ella y la apoyan económicamente con una cuota periódica.
3. Socios honorarios. Serán socios honorarios los que por haber contribuido al desarrollo de la asociación la asamblea considere que son dignos de tal condición.

Art. 8º Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los estatutos.



Art. 9º Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja.

Son causa de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año.
- c) Realizar actos o expresar opiniones contrarios a los objetivos de la asociación.

Art. 11º Régimen Sancionador.

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometa actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



CAPITULO III. - EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Art.12° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cada año en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

Art. 14° Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán con una antelación de al menos 5 días, por correo ordinario, correo electrónico o telefónicamente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15° Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.



En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Estar al corriente de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir o destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la asociación.
 - Modificación de los estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

En Asamblea General Extraordinaria se tratarán los asuntos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, constitución de federaciones o de integración en ellas y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. Será necesario el voto favorable de 2/3 de los presentes para la aprobación de las propuestas.



CAPITULO IV. - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art. 16° Composición del órgano de representación.

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado *Junta Directiva* formado por el *Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres vocales.*

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General Extraordinaria, bajo voto secreto, habiéndose presentado anteriormente las distintas candidaturas.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

De no haber candidatos se constituirá una gestora temporal con los cinco socios más antiguos, hasta que se convoque otra asamblea en un plazo máximo de 6 meses.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17° Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la asociación para el puesto vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas y controlar que los acuerdos que allí se tomen se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de bienes de la asociación.
- j) Elaborar una memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.



Art.19º Reuniones del órgano de representación.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por la mitad más uno de los miembros asistentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El Presidente.

El Presidente de la asociación también será el Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación por delegación de la Asamblea General.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Visar las cartas y certificados confeccionados por el Secretario de la asociación
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.

Art. 21º El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas por el Presidente previamente. Llevará la contabilidad de la asociación en los libros oficiales.

Art. 22º El secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Llevará el control de la correspondencia de la asociación.

Art. 23º Los vocales.

Será misión de los vocales adscribirse a cada una de las comisiones de trabajo como coordinador de las mismas.

Art. 24º Las Comisiones de trabajo.

La Junta Directiva podrá crear las comisiones de trabajo que considere adecuadas para el buen funcionamiento de la Asociación, invitando para ello a los miembros activos.

CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.

Art. 26º Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas.

La cuota será establecida y podrá ser modificada a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

El límite del presupuesto anual será de 50.000 €, salvo aprobación expresa de la Asamblea General para superarlo.

Art. 28º Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario; además, si para facilitar el acceso a dichas



cuentas, la Junta Directiva así lo decide, podrá habilitar la firma del Vicepresidente o algún otro de los asociados.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29º Causas de disolución y entrega del remanente.

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de 2/3 de las personas presentes, y siempre que no haya un mínimo de 10 socios que deseen continuar con la Asociación.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 30º Liquidación.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Se creará una comisión liquidadora que puede estar formada por los miembros del órgano de representación, salvo que la Asamblea General designe a otros o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otra Asociación cuyos objetivos sean similares a los de ACOEC.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Art. 31º Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 30 de Enero de 2007.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada

..... ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON
..... ECUADOR (ACOEC)

de VALENCIA inscritos con el
número 9.813 de la Sección PRIMERA

del Registro Autonómico de Asociaciones, entidad territorial de
Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Revisión del día de 14 de

Valencia, 14 de Febrero de 2007



EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fdo.: ALFONSO RIVERA MATEOS